

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C., MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por LUIS MIGUEL LINARES VARGAS (padre), GILMA CAÑAS NIÑO (madre), LUIS ARMANDO LINARES CAÑAS (hermano), MARTHA ROSALBA LINARES CAÑAS (hermano), EDWIN ALEXIS LINARES CAÑAS (hermano), ELKIN ANDRÉS LINARES CAÑAS (hermano), ANGEL DAVID LINARES BELTRÁN (hijo) persona menor de edad, representado legalmente por su madre la señora INES YOSHIRA BELTRÁN ABELLA **contra** JULIO CÉSAR AGUIRRE VARGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 2020

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al abogado ELQUIN YOBANY CORTÉS FLORIÁN, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0072